

EXPTE. N° 36/13
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 7/15

BUENOS AIRES, 3 de febrero de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

el artículo 13 inciso k) del Estatuto Académico; las Resoluciones Rectorales Nros. 392/12; 576/12 y 23/14; la propuesta elevada por el Sr. Decano Organizador de la Facultad de Ingeniería; lo dictaminado por los Sres. Vicerrectores.

POR ELLO

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL SALVADOR
R E S U E L V E

Art. 1. Aprobar el Reglamento del Instituto de Investigación en Ciencia y Tecnología, correspondiente a la Facultad de Ingeniería que, como Anexo, forma parte de la presente Resolución.

Art. 2. Regístrese, comuníquese y archívese.

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 7/15

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACION

EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

TÍTULO I. NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. Denominación y Marco Legal

El Instituto de Investigación en Ciencia y Tecnología dependiente de la Facultad de Ingeniería se regula a través del Reglamento General de Institutos de Investigación, Resolución Rectoral N° 392/12.

Artículo 2. Concepto y Enfoque

El presente Reglamento establece y regula el funcionamiento y organización del Instituto de Investigación en Ciencia y Tecnología, todo ello de acuerdo con la normativa legal vigente, y en los términos que establezcan los órganos de gobierno de la Universidad del Salvador (USAL).

El ámbito funcional de actuación será el de la investigación básica y aplicada dentro de las áreas de Investigación que sean aprobadas por el Consejo del Instituto, definidas en el artículo 3.

Las actividades a desarrollar dentro del programa de actuación del Instituto serán las siguientes:

- a) La ejecución de proyectos de investigación tratando de aprovechar las sinergias mediante la colaboración continuada entre grupos.
- b) La potenciación de la investigación individual y conjunta de los grupos que lo componen, en especial las relacionadas con las líneas definidas en sus planes estratégicos.
- c) Vincular la investigación con la formación de alto nivel en Ingeniería Industrial, Ingeniería en Informática y Licenciatura en Sistemas de Información y las futuras carreras de grado a crearse a futuro en la Facultad de Ingeniería, mediante programas de doctorado, estudios de posgrado y diplomas de especialización en su ámbito de actuación así como en Actividades de extensión.
- d) El incremento de la cooperación con empresas en investigación, desarrollo e innovación, dentro de las áreas propias del Instituto.
- e) El fomento de las relaciones con Centros de Investigación similares en el país y en el resto del mundo, conformando redes de calidad dentro de las áreas de investigación específicas, conforme con la reglamentación vigente.
- f) La consolidación de una referencia de calidad en la actividad investigadora en las áreas de Tecnología Industrial y Sistemas de Fabricación, Medio Ambiente, Electrónica y Sistemas de Información.

TÍTULO II. ÁREAS DEL INSTITUTO

Artículo 3: De las Áreas de Investigación

El Instituto de Investigación llevará a cabo investigación, dentro de las siguientes áreas de investigación:

1. Tecnología Industrial y Sistemas de Fabricación.
2. Medio Ambiente y Aplicaciones de Ciencias de la Vida.
3. Electrónica y Sistemas de Información.

TÍTULO III. DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Estructura, Gobierno y Funciones

Artículo 4: Órganos de Gobierno del Instituto.

Para el gobierno, representación y administración del Instituto de Investigación en Ciencia y Tecnología se establece la siguiente estructura orgánica:

- a) Director del Instituto.
- b) Comité Académico.
- c) Coordinador por cada Área de Investigación.
- d) Investigadores.
- e) Secretario de Instituto.

Artículo 5: Composición del Comité Académico del Instituto.

El Comité estará integrado por:

- a) El Director del Instituto, que lo preside.
- b) Los Coordinadores de Área.
- c) Dos representantes de los Investigadores, quienes serán electos por sus pares por voto directo, secreto y obligatorio. Durarán hasta tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos.
- d) El representante de los ayudantes de investigación, quien será electo por sus pares por voto directo, secreto y obligatorio. Durarán hasta tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos.
- e) El Secretario del Instituto, que actuará como Secretario del Comité Académico.

Artículo 6: Funciones del Comité Académico del Instituto.

Corresponde al Comité del Instituto de Investigación en Ciencia y Tecnología:

- a) Asesorar al Director en las cuestiones que éste requiera.
- b) Analizar y dar seguimiento al diseño del Plan Anual de Actividades.
- c) Considerar los Informes de Avances e Informes Finales de los proyectos de investigación en marcha, de acuerdo a las normativas establecidas por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo (VRID).
- d) Analizar y dar dictamen sobre propuestas de Proyectos de Investigación.
- e) Evaluar junto con el Director del Instituto en Ciencia y Tecnología, las propuestas de designación de personal investigador, y en su caso, de personal técnico especializado y personal de apoyo.
- f) Proponer cursos de especialización, seminarios, ciclos de conferencias y otras formas de asesoramiento, dentro de las áreas de investigación.
- g) Programar y coordinar actividades de divulgación científica dirigida a estudiantes, graduados y docentes.

Artículo 7: Del Director del Instituto.

- a) El Director del Instituto en Ciencia y Tecnología ejerce la representación, dirección y gestión del mismo.
- b) Será propuesto por el Decano, con el aval del Vicerrector de Investigación y Desarrollo, y designado por el Rector.

- c) El mandato del Director tendrá una duración de hasta 3 (tres) años con posibilidades de renovación, previo aval del Vicerrector de Investigación y Desarrollo y aprobación del Rector.
- d) El candidato deberá ser un académico con antecedentes y trayectoria en las temáticas afines al Instituto y/o gestión en Ciencia y Tecnología, con régimen de dedicación exclusiva en la Universidad.

Artículo 8: Funciones del Director del Instituto.

- a) Convocar y presidir al Consejo del Instituto.
- b) Ejercer la conducción del Instituto en función de su ámbito de competencia, ejerciendo la dirección y el control del cumplimiento de las obligaciones de los investigadores y personal de apoyo.
- c) Diseñar, gestionar y controlar la puesta en marcha y evaluación de los planes de investigación, desarrollo e innovación técnica acorde a las áreas de investigación del Instituto de acuerdo al Artículo 3 de este Reglamento.
- d) Vincular las actividades de investigación con los programas de estudios y actividades de especialización en el ámbito de sus competencias.
- e) Generar vínculos con otros Institutos Investigación de la Universidad y con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en el ámbito de sus competencias.
- f) Administrar el presupuesto y de los medios materiales que les corresponden, contando con la adecuada infraestructura administrativa.
- g) Fomentar la participación de estudiantes, docentes y graduados en los proyectos de investigación.
- h) Todo ello de acuerdo con la normativa legal vigente, y en los términos que establezcan los órganos de gobierno de la USAL.

Artículo 9: Del Coordinador de Área de Investigación.

- a) El Coordinador de Área de Investigación del Instituto ejerce la representación de las áreas de Investigación que dirige y ejerce la función de dirección y gestión de la misma.
- b) Será propuesto por el Decano al Vicerrector de Investigación y Desarrollo para su aprobación.
- c) El mandato del Coordinador de Área de Investigación del Instituto tendrá una duración de hasta 3 (tres) años con posibilidades de renovación, previo aval del Vicerrector de Investigación y Desarrollo y aprobación del Rector.
- d) El coordinador deberá ser un académico con antecedentes y trayectoria en las temáticas afines al Instituto y en particular en las áreas de su competencia.

Artículo 10: Funciones del Coordinador de Área de Investigación.

- a) Promover, supervisar y coordinar las investigaciones llevadas a cabo bajo la línea de investigación a cargo.
- b) Diseñar procedimientos y mecanismos para lograr el intercambio de experiencias e investigación.
- c) Promover y coordinar la realización de talleres y seminarios con el objeto de divulgar la actividad científica realizada en el área de su influencia.

Artículo 11: Del Investigador

- a) Serán propuestos por el Decano al Vicerrector de Investigación y Desarrollo para su aprobación.

- b) Deben estar activos en el campo de su competencia.
- c) El Investigador será nombrado por Resolución Rectoral y sus funciones serán asignadas por disposición del Vicerrector de Investigación y Desarrollo.
- d) Los períodos de designación se ajustarán a los plazos aprobados para los programas o proyectos de investigación.
- e) Aquellos Investigadores que ingresen a la Carrera del Investigador serán regulados por la Resolución Rectoral N° 301/10.

Artículo 12: Funciones del Investigador

- a) Desempeñar digna, eficaz y lealmente las tareas inherentes a su clase.
- b) Conocer y cumplir las disposiciones del Estatuto de la Universidad, del presente Reglamento y las dictadas por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo en la materia.
- c) Informar sobre el desarrollo de sus actividades investigativas de acuerdo con las pautas y tiempo establecidas por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo.

Artículo 13: Del Secretario del Instituto

- a) Será propuesto por el Decano.
- b) Deberá ser miembro de la estructura académica de la Unidad Académica donde funciona el Instituto de Investigación.

Artículo 14: Funciones del Secretario del Instituto

- a) Redactar y custodiar las actas de los órganos de gobierno del Instituto.
- b) Asistir a las reuniones convocadas por los diferentes miembros del Instituto.
- c) Asegurar el cumplimiento de la normativa de acuerdo a las pautas establecidas por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo.

TÍTULO IV. DE LOS ALUMNOS

Artículo 15: La Facultad de Ingeniería, otorga particular importancia a la formación de los estudiantes en investigación. Por tal motivo, se fomentará la inserción y participación de los mismos en las actividades científicas realizadas en el Instituto de Investigación en Ciencia y Tecnología.

Artículo 16: La inclusión de alumnos en los proyectos de investigación y las actividades realizadas por estos no implica, en ningún caso, una relación de trabajo con el Instituto de Investigación en Ciencia y Tecnología; constituyen una instancia exclusiva de formación, sin derecho a percepción de honorarios.

Artículo 17: Las actividades de investigación realizadas por los alumnos serán reconocidas por medio del otorgamiento de una constancia expedida por la Facultad. Para ello, el director de la investigación deberá elevar una nota, junto con un informe de evaluación de la participación, al Director del Instituto, solicitando la constancia que acreditará las tareas realizadas por los alumnos.